

CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCION de 4 de abril de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del contenido del Acuerdo de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Nestlé España, S.A. de Miajadas (Expte.: 10/2000).

VISTO el contenido del Acuerdo de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Nestlé España, S.A., de Miajadas, sobre revisión salarial, con Código Informático 1000522, de ámbito empresa, suscrito el 21-3-2000, entre representantes de la empresa y de los trabajadores; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95); art. 2.c) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-1995); Decreto del Presidente 5/2000, de 8 de febrero, por el que se asignan competencias a la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000); Decreto 6/2000, de 8 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000); y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencia en materia laboral (D.O.E. 27-2-1996); esta Dirección General de Trabajo,

A C U E R D A

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Cáceres.

Mérida, a 4 de abril de 2000.

El Director General de Trabajo,
JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ

ACUERDO DE LA COMISION PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA NESTLE ESPAÑA, S.A.

En Miajadas, a veintiuno de marzo de dos mil, se reúnen, en los locales de la fábrica de Nestlé España, S.A., a las 10 horas, el Co-

mité de Empresa, integrado por D.^a Eva M.^a de la Corte Molina, D. Andrés Tornero Barbero, D. Luis Albino Moreno González, D. Juan Leopoldo García Babiano, D. Gregorio Tena García, D. Antonio Rebolledo Pañero, D. Juan López Calvo, D. Juan Francisco Sánchez Rodríguez y D. Andrés Cerrato Pintado.

Y la representación de la Dirección, D.^a Ana M.^a Fernández Gil, D. José Antonio Megías Montes y D. Ignacio Gómez Galván.

Ambas partes exponen sus puntos de vista y deliberan sobre las modificaciones económicas al Convenio Colectivo, llegando por mayoría, al acuerdo de revisar los artículos plasmados a continuación.

ARTICULO 11.º - Composición

Para la interpretación de este Convenio Colectivo se constituye la siguiente Comisión Paritaria:

Por parte de la empresa: D. José Antonio Megías Montes, D.^a Ana M.^a Fernández Gil y D. Ignacio Gómez Galván.

Por parte de los trabajadores: D. Luis Albino Moreno González, D. Juan Leopoldo García Babiano y D. Andrés Tornero Barbero.

ARTICULO 16.º - Salarios

1) Los salarios por jornada completa se abonarán de acuerdo con la tabla de niveles salariales que se fijan en el Anexo 1, en los cuales se consideran incluidos todos los conceptos legales y complementarios que no están determinados en este capítulo.

2) El salario se abonará en doce mensualidades a razón de treinta días cada una, entendiéndose a efectos retributivos que el año consta de trescientos sesenta días.

3) La empresa realizará el pago por Banco para todos los trabajadores.

ARTICULO 17.º - Antigüedad

Los aumentos periódicos por años de servicio serán, por jornada completa y sin distinción de categorías, a razón de 3.694 pesetas brutas por cuatrienio en cada una de las doce mensualidades y gratificaciones extraordinarias de Beneficios, Junio y Navidad.

ARTICULO 18.º - Gratificaciones extraordinarias

1) Se fijan tres gratificaciones de treinta días de salario más antigüedad para cada una de ellas, denominadas Beneficios, de Junio y Navidad.

2) Las tres citadas gratificaciones se abonarán, respectivamente, en los meses de enero, junio y noviembre de cada año.

3) Se fija una gratificación denominada de Abril, que se abonará

en este mes, correspondiente a un 4,5% del total anual fijado en el Anexo 1.

Esta gratificación está incluida en el cómputo del citado total anual.

ARTICULO 20.º - Plus de nocturnidad

- 1) El personal que trabaje más de cuatro horas entre las veintidós y las seis horas percibirá un complemento nocturno que se fija en 1.767 pesetas brutas.
- 2) Si se trabajase hasta cuatro horas, percibirá 883 pesetas brutas.
- 3) En estos importes se hallan comprendidos todos los conceptos legales y recargos correspondientes.
- 4) Este complemento no se aplicará a la función del servicio de portería y vigilancia.

ARTICULO 21.º - Prima dominical y festivos oficiales

- 1) Cuando sea necesario trabajar más de cuatro horas y hasta completar la jornada ordinaria, en domingos y festivos oficiales, se abonará una cantidad, consistente en 2.250 pesetas brutas.
- 2) Si se trabajase hasta cuatro horas, percibirá la cantidad de 1.125 pesetas brutas.
- 3) En estos importes se hallan comprendidos todos los conceptos legales y recargos correspondientes.
- 4) Este complemento no se aplicará a la función del servicio de portería y vigilancia.

ARTICULO 25.º - Ayuda durante el Servicio Militar

Durante el tiempo que dure el Servicio Militar, el trabajador fijo percibirá mensualmente la cantidad de 24.200 pesetas brutas en diez meses del año y en los meses de junio y diciembre percibirá las gratificaciones de Junio y Navidad correspondientes.

ARTICULO 26.º - Ayuda por jubilación, invalidez permanente o fallecimiento

- 1) En el momento de su jubilación a los sesenta y cinco años, la empresa abonará a su personal la cantidad de 16.100 pesetas por año de servicio, con un mínimo de 241.500 pesetas.
- 2) También se abonará esta ayuda a los trabajadores que decidan jubilarse anticipadamente.
- 3) Este mismo importe se abonará al personal que pase a la situación de invalidez permanente al causar baja definitiva en la empresa o al conyuge del trabajador que fallezca. En estos casos,

los años de servicio se computarán como si hubieran permanecido en activo hasta cumplir los sesenta y cinco años de edad.

ARTICULO 28.º - Ayuda guardería

- 1) La empresa abonará al personal fijo femenino con hijos menores de cuatro años a su cuidado, la cantidad de 10.400 pesetas brutas mensuales durante once meses al año. Esta ayuda se abonará exclusivamente cuando se halle en situación de alta, así como en las de bajas por enfermedad o accidente.
- 2) Tendrá también derecho a esta ayuda en las mismas condiciones el personal fijo masculino viudo o separado legalmente con hijos menores de cuatro años a su cuidado.

ARTICULO 29.º - Ayuda por minusvalía

La empresa abonará la cantidad de 19.600 pesetas brutas mensuales al trabajador por hijos o familiares minusválidos menores de edad que estén a su cargo. Para la percepción de esta ayuda será indispensable que la situación del minusválido haya sido reconocida por la Seguridad Social y venga obteniendo las prestaciones que la misma concede.

ARTICULO 30.º - Obsequio de nupcialidad

La empresa obsequiará a su personal, con motivo de la celebración de su matrimonio, con la cantidad de 24.200 pesetas brutas.

ARTICULO 31.º - Obsequio de natalidad

La empresa obsequiará a su personal, con motivo del nacimiento de cada hijo, con la cantidad de 15.550 pesetas brutas.

ARTICULO 33.º - Obsequio de Reyes

La empresa obsequiará a su personal, por cada hijo comprendido entre las edades de uno y doce años, con motivo de la festividad de Reyes, con la cantidad de 5.350 ptas. brutas.

ARTICULO 34.º - Obsequio por años de servicio

- 1) La empresa obsequiará a su personal que cumpla veinticinco, cuarenta o cincuenta años de servicio en la siguiente forma:
 - 25 años: 136.600 pesetas.
 - 40 años: 194.400 pesetas.
 - 50 años: 252.500 pesetas.
- 2) En estas celebraciones serán también obsequiados con un reloj y un diploma.

Y no habiendo más asuntos que tratar, ambas partes dan por terminadas las deliberaciones a las 19 horas y proceden a la firma de la presente acta.

ANEXO I**FÁBRICA DE MIAJADAS – TABLA SALARIAL A 01-01-2000**

NIVEL	SALARIO BASE	COMPL. COMPENS.	TOTAL DIA	TOTAL MES	TOTAL SALARIO ANUAL	TOTAL 3 GRATIF. EXTRAORD.	GRATIF. ABRIL	TOTAL ANUAL
1	3.199	304	3.503	105.090	1.261.080	315.270	73.808	1.650.158
2	3.199	692	3.891	116.730	1.400.760	350.190	82.035	1.832.985
3	3.199	1.469	4.668	140.040	1.680.480	420.120	98.982	2.199.582
4	3.199	1.876	5.075	152.250	1.827.000	456.750	107.612	2.391.362
5	3.199	2.008	5.207	156.210	1.874.520	468.630	110.411	2.453.561
6	3.199	2.147	5.346	160.380	1.924.560	481.140	113.358	2.519.058
7	3.199	2.289	5.488	164.640	1.975.680	493.920	116.369	2.585.969
8	3.199	2.439	5.638	169.140	2.029.680	507.420	119.550	2.656.650
9	3.199	2.590	5.789	173.670	2.084.040	521.010	122.752	2.727.802
10	3.199	2.787	5.986	179.580	2.154.960	538.740	126.929	2.820.629
11	3.199	2.992	6.191	185.730	2.228.760	557.190	131.276	2.917.226